



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

Villavicencio, Septiembre 16 de 2026

Señor

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CONSULTORÍAS EN MOVILIDAD**

Usuario: DIEGO FERNANDO MADRIGAL MONROY

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9874208

REF: Respuesta a las observaciones presentadas al Prepliego de Condiciones N° **LP-001-2026**.

Cordial saludo,

De conformidad con las observaciones recibidas al proceso en mención, el cual fue publicado en la página del SECOP II ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)), a continuación, se da respuesta a las que son contenidas en su comunicación recibida en la entidad, y por quienes tienen la idoneidad y conocimiento para ello:

**OBSERVACIÓN:** Cordial saludo, de manera respetuosa solicitamos se proceda a pasar el pliego a definitivo para tener habilitada la opción de crear la oferta teniendo en cuenta que el cierre es hoy 25/08/2026 a las 8:00 a.m.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibió una observación relacionada con aspectos de carácter presupuestal, la cual fue oportunamente trasladada al Departamento Administrativo de Planeación del Municipal de Castilla La Nueva, con el fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, se efectuara el análisis y pronunciamiento correspondiente.

En ese sentido, es necesario precisar que, para la fecha de presentación de la observación, el proceso se encontraba en la etapa correspondiente a la publicación del proyecto de pliego de condiciones y recepción de observaciones, por lo cual aún se encontraban en trámite las actuaciones necesarias para consolidar las respuestas a las observaciones recibidas y definir las condiciones definitivas del proceso.

Por lo anterior, se informa a los interesados que el día 16 de septiembre de 2026 la Entidad procederá con la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo y de la Resolución de Apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso.

En consecuencia, la posibilidad de presentar ofertas y la habilitación de las funcionalidades correspondientes en la plataforma se efectuará una vez se surta la publicación de los documentos definitivos y se dé apertura formal al proceso, de acuerdo con el cronograma que se publique para tal efecto.



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

La Entidad agradece la participación de los interesados y las observaciones formuladas, las cuales han sido objeto de análisis y trámite dentro de la etapa correspondiente del proceso de selección.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMIREZ**  
**Director Ejecutivo A.M.A.**

*Proyecto: Angelica Ramírez / Asesora CPS/066/2026*  
*Reviso: Alejandro Montoya / Asesor CPS/068/2026*



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

Villavicencio, Septiembre 16 de 2026

Señor

**Crea S.A.S.**

Usuario: Jorge Eduardo Patiño Castro

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9868796

REF: Respuesta a las observaciones presentadas al Prepliego de Condiciones N° **LP-001-2026**.

De conformidad con las observaciones recibidas al proceso en mención, el cual fue publicado en la página del SECOP II ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)), a continuación, se da respuesta a las que son contenidas en su comunicación recibida en la entidad, y por quienes tienen la idoneidad y conocimiento para ello:

**OBSERVACIÓN:**Cuál es el estado del proceso, no permite crear la oferta.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Frente a la observación presentada, se informa que el proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026 se encuentra en etapa previa a la apertura, razón por la cual actualmente no se encuentra habilitada la opción para crear y presentar ofertas en SECOP II.

La Entidad informa que el día dieciséis (16) de septiembre de 2026 se publicarán las respuestas a las observaciones, el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de Apertura, junto con el cronograma actualizado del proceso.

A partir de la apertura del proceso se habilitará la opción para la presentación de ofertas, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

Cordial saludo,

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMIREZ**

**Director Ejecutivo A.M.A.**

*Proyecto: Angelica Ramírez / Asesora CPS/066/2026*

*Reviso: Alejandro Montoya / Asesor CPS/068/2026*



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

Villavicencio, Septiembre 16 de 2026

Señor

**GESTIÓN VIAL INTEGRAL SAS**

Usuario: Jenny Moya

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9841002

REF: Respuesta a las observaciones presentadas al Prepliego de Condiciones N° **LP-001-2026**.

Cordial saludo,

De conformidad con las observaciones recibidas al proceso en mención, el cual fue publicado en la página del SECOP II ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)), a continuación, se da respuesta a las que son contenidas en su comunicación recibida en la entidad, y por quienes tienen la idoneidad y conocimiento para ello:

**OBSERVACIÓN:**

**1. Inconsistencia entre el presupuesto oficial y el Manual de Señalización Vial vigente respecto al pedestal de las señales verticales.**

En los ítems 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13 y 1.18 del presupuesto oficial, la Entidad especifica que las señales verticales serán suministradas e instaladas con "paral en ángulo 2"x2" de 1/4"" como elemento de soporte.

Sin embargo, el Manual de Señalización Vial vigente, adoptado mediante la Resolución 20243040045005 de 2024, establece que las señales verticales deben instalarse sobre pedestal en tubo galvanizado de 2 pulgadas con espesor de 2 mm, el cual constituye el elemento de soporte reglamentario para este tipo de dispositivos de señalización.

Debe resaltarse que un perfil en ángulo de 2"x2"x1/4" no es equivalente a un pedestal en tubo galvanizado de 2" con espesor de 2 mm, pues se trata de elementos con distinta geometría, resistencia estructural, comportamiento frente a cargas de viento, resistencia a la torsión, durabilidad y sistema de anclaje.

En consecuencia, la especificación incorporada por la Entidad desconoce una disposición técnica vigente y de obligatorio cumplimiento, circunstancia que evidencia que el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas no fueron estructurados con observancia del Manual de Señalización Vial actualmente vigente.

Esta situación trasciende un simple error de especificación, pues demuestra una deficiencia en la etapa de planeación, dado que los estudios previos debieron identificar la normativa técnica aplicable y reflejarla correctamente en el presupuesto oficial y en los análisis de precios unitarios. La finalidad de la planeación contractual es



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

precisamente asegurar que las especificaciones correspondan a los requerimientos técnicos vigentes y que el presupuesto permita ejecutar el contrato conforme a dichas exigencias.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar los ítems correspondientes a las señales verticales y ajustar el presupuesto oficial, sustituyendo la especificación de "paral en ángulo 2"x2" de 1/4"" por "pedestal en tubo galvanizado de 2" con espesor de 2 mm", conforme a lo dispuesto en el Manual de Señalización Vial vigente adoptado mediante la Resolución 20243040045005 de 2024.

**2. Subestimación de los valores unitarios de los ítems 1.01 y 1.02**

Observamos que el presupuesto oficial presenta una subestimación significativa en los valores unitarios de los ítems 1.01 y 1.02, lo cual constituye un indicio adicional de insuficiencia en el estudio de mercado y en la estructuración económica del proceso.

**Ítem 1.01 – Desmonte y disposición final de señales de tránsito existentes**

La Entidad estableció un valor unitario de \$8.252,47 por unidad para el desmonte y disposición final de señales de tránsito existentes.

No obstante, conforme a rendimientos reales de ejecución, una cuadrilla destinada a esta actividad desmonta aproximadamente 40 señales por jornada, incluyendo el retiro de la señal y su soporte, cargue, transporte, herramienta menor, vehículo de apoyo y disposición final del material. Bajo estas condiciones, el costo operativo por unidad es del orden de \$30.000 por señal, valor consistente con los costos reales de mercado para este tipo de actividad.

En consecuencia, el valor presupuestado por la Entidad es manifiestamente insuficiente para cubrir los costos directos mínimos de ejecución, presentando una diferencia superior al 260 % frente al costo operativo estimado.

**Ítem 1.02 – Retiro de bandas sonoras**

Para el retiro de bandas sonoras, la Entidad estableció un valor de \$6.503,49 por metro lineal.

De acuerdo con rendimientos reales de ejecución y costos actuales de mercado, el costo de esta actividad es del orden de \$31.000 por metro lineal, incluyendo cuadrilla, herramienta, corte y remoción del elemento existente, cargue, transporte, disposición final del material y vehículo de apoyo.



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

En consecuencia, el valor presupuestado por la Entidad representa apenas aproximadamente el 21 % del costo real estimado, evidenciando una subestimación cercana al 377 %, por lo que resulta insuficiente para ejecutar la actividad conforme a las condiciones técnicas normalmente requeridas.

La Guía de Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente establece que el presupuesto oficial debe derivarse de un análisis de precios reales de mercado, mediante cotizaciones, revisión de bases de datos especializadas y análisis de precios históricos. La marcada diferencia entre los valores oficiales y los costos reales de ejecución evidencia que los análisis de precios unitarios publicados no reflejan adecuadamente las condiciones del mercado, contrariando las directrices de planeación emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, mantener un presupuesto oficial ostensiblemente desfasado e inferior a los costos mínimos de operación vulnera los postulados del Decreto 1082 de 2015 respecto a la identificación y rechazo de ofertas artificialmente bajas.

Estructurar el proceso bajo estas condiciones financieras deficitarias induce de manera directa a los proponentes a estructurar ofertas inviables con márgenes de pérdida o, en su defecto, vicia la etapa de planeación al forzar una ruptura de la ecuación contractual y del equilibrio económico del contrato desde antes de su adjudicación. Lo anterior lesiona gravemente el principio de selección objetiva, toda vez que restringe la concurrencia de oferentes idóneos y eleva de manera crítica el riesgo de abandono de la obra, litigiosidad contractual o ejecuciones defectuosas que impedirán la satisfacción del interés general.

### **SOLICITUD**

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- **Revisar integralmente los estudios previos y el presupuesto oficial, en cumplimiento del deber de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de Colombia Compra Eficiente.**

**RESPUESTA:** Se realizó la revisión integral de los estudios y documentos previos, así como del presupuesto oficial, con el propósito de verificar su coherencia, suficiencia y correspondencia con las necesidades que dieron origen al proceso de contratación. Esta revisión se efectuó atendiendo al deber de planeación aplicable a la contratación estatal, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las orientaciones de Colombia Compra Eficiente, verificando que los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y económicos se encuentren debidamente soportados y articulados.

En consecuencia, se efectuaron las verificaciones y ajustes que resultaron pertinentes, procurando que el proceso cuente con una adecuada estructuración y con un presupuesto oficial debidamente sustentado, en observancia de los principios de



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

• **Modificar las especificaciones técnicas de los ítems correspondientes a las señales verticales, reemplazando el paral en ángulo 2"x2" de 1/4" por pedestal en tubo galvanizado de 2" con espesor de 2 mm, conforme al Manual de Señalización Vial vigente adoptado mediante la Resolución 20243040045005 de 2024.**

**RESPUESTA:** Se acoge la observación relacionada con la modificación del perfil angular inicialmente contemplado, procediendo a su ajuste por perfil tubular, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar las especificaciones técnicas del proyecto con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 20243040045005 de 2024 y en el Manual de Señalización Vial de Colombia – 2024.

En consecuencia, se efectuarán los ajustes correspondientes a las especificaciones del paral o elemento de soporte de las señales verticales, de manera que su configuración y características técnicas sean concordantes con la normativa actualmente vigente.

Respecto del material reflectivo, deberá emplearse aquel que cumpla integralmente con las características, niveles de desempeño, clasificación y demás estándares técnicos establecidos en el Manual de Señalización Vial de Colombia – 2024, de acuerdo con el tipo de señal, ubicación y condiciones de servicio correspondientes.

Los documentos ajustados se anexan al presente correo para conocimiento de los interesados.

• **Actualizar los análisis de precios unitarios de los ítems 1.01 y 1.02, ajustándolos a rendimientos y costos reales de mercado, de manera que el presupuesto oficial responda a una adecuada planeación y permita la correcta ejecución del contrato.**

**RESPUESTA:** Una vez revisada la observación relacionada con los precios establecidos para los ítems 1.01 y 1.02, se determina que no resulta procedente realizar modificación de los valores previstos, toda vez que los análisis fueron estructurados considerando las condiciones particulares de ejecución, los recursos requeridos y las necesidades identificadas para el desarrollo de cada actividad.

Adicionalmente, dentro del PMA y de la estructura operativa del proyecto se contempló una cuadrilla adicional de apoyo para la ejecución de diferentes actividades, así como la disponibilidad de una camioneta destinada al transporte de elementos desmontados, residuos y materiales hacia los sitios de



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

almacenamiento o disposición final, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran.

De manera particular, frente a la actividad correspondiente al retiro de bandas sonoras existentes, se aclara que su ejecución requiere principalmente mano de obra y herramienta menor, debido a que los elementos actualmente instalados no se encuentran anclados mecánicamente al pavimento y fueron construidos con material epóxico y gravilla. En consecuencia, su retiro no demanda procedimientos de demolición de alta complejidad ni la utilización permanente de maquinaria especializada.

Por lo anterior, revisadas las condiciones técnicas y operativas consideradas durante la estructuración de los respectivos análisis de precios unitarios, se mantienen los valores establecidos para los ítems 1.01 y 1.02.

• **La contratación pública eficiente parte de una planeación rigurosa, sustentada en normas técnicas vigentes y en estudios de mercado reales. Mantener especificaciones contrarias al Manual de Señalización Vial y valores unitarios que no cubren los costos mínimos de ejecución compromete la adecuada estructuración del proceso y puede afectar el cumplimiento de los fines estatales que persigue la contratación pública.**

**RESPUESTA:** Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que para la estructuración del presupuesto oficial se tomaron como referencia los precios establecidos en la Resolución No. 100-37-021 del 3 de febrero de 2025, expedida por la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, “Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta”.

En consecuencia, los valores unitarios incorporados en el presupuesto oficial cuentan con un referente institucional vigente y no fueron determinados de manera arbitraria. La citada resolución establece un listado de precios de referencia para las actividades de obra y contempla, entre otros aspectos, los correspondientes análisis de precios unitarios, insumos, materiales, equipos, mano de obra y transporte. Así mismo, la resolución señala que dichos precios pueden ser ajustados de acuerdo con las dinámicas del mercado y las condiciones particulares de cada proyecto.

De igual manera, debe precisarse que la propia Resolución No. 100-37-021 de 2025 establece que los APU adoptados constituyen una referencia para la formulación y estructuración de proyectos y para los procesos de contratación, cuya aplicación debe ajustarse a las condiciones específicas de cada proyecto. Por lo tanto, la Entidad utilizó dicha fuente como soporte para la determinación de los valores unitarios del presupuesto oficial, teniendo en cuenta el objeto, alcance y condiciones particulares del proceso.



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

Respecto de las especificaciones técnicas, la Entidad realizó la correspondiente revisión de los documentos que soportan el proceso, verificando su articulación con las necesidades identificadas y con la normativa técnica aplicable al objeto contractual. En consecuencia, la Entidad considera que la estructuración técnica y económica del proceso se encuentra debidamente soportada.

No obstante, atendiendo la observación formulada, se verificará que las especificaciones técnicas guarden plena correspondencia con la normativa vigente aplicable y que los precios unitarios utilizados resulten suficientes y coherentes con las condiciones particulares de ejecución del proyecto. En caso de identificarse alguna diferencia que requiera ajuste, esta será incorporada a los documentos del proceso antes de su apertura.

Por lo anterior, la Entidad aclara que el presupuesto oficial tiene como fundamento los precios de referencia adoptados mediante la Resolución No. 100-37-021 de 2025 de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM, sin perjuicio de la verificación y ajuste que corresponda efectuar conforme a las condiciones específicas del proyecto y a la realidad del mercado.

• **Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente observación sea resuelta de fondo mediante respuesta motivada y, de ser procedente, se efectúen las modificaciones correspondientes a los documentos del proceso.**

**RESPUESTA:** La Entidad agradece la observación presentada y, en atención a la solicitud formulada, se permite manifestar que la misma fue objeto de revisión y análisis de fondo por parte del equipo técnico responsable de la estructuración del proceso.

Una vez analizadas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la Entidad respecto de los ítems observados, se procedió a realizar los ajustes que resultaron pertinentes en el presupuesto oficial y en los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU), con el propósito de garantizar la debida correspondencia entre las especificaciones técnicas, las cantidades de obra y los costos asociados a las actividades previstas.

En consecuencia, los documentos del proceso serán ajustados y publicados con las modificaciones correspondientes, de conformidad con las verificaciones efectuadas por la Entidad y con los criterios técnicos y económicos aplicables.

Por lo anterior, la Entidad considera atendida de fondo la observación, dejando constancia de que los ajustes efectuados al presupuesto oficial y a los APU de los ítems observados obedecen al análisis técnico realizado y a las consideraciones expuestas en las respuestas emitidas por la Entidad.

• **Publicar en la plataforma SECOP II el estudio de mercado completo, incluyendo de manera detallada las cotizaciones, fuentes de consulta, bases de datos o análisis**



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

**históricos específicos que sirvieron de soporte técnicoeconómico para el cálculo de los valores unitarios asignados a los ítems 1.01 y 1.02 del presupuesto oficial.**

**RESPUESTA:** Se informa al observante que, tal como se manifestó en las respuestas anteriores, los valores unitarios establecidos para los ítems 1.01 y 1.02 del presupuesto oficial fueron determinados con fundamento en los precios establecidos en la Resolución vigente del AIM, la cual fue tomada como referencia para la estructuración económica del presupuesto oficial.

• **Ajustar de forma integral las especificaciones de todos los componentes de soporte vertical del proceso, de modo que queden plenamente supeditadas y armonizadas con la Ley 769 de 2002 y la normativa técnica de obligatorio cumplimiento expedida por el Ministerio de Transporte.**

**RESPUESTA:** Se informa al observante que las especificaciones técnicas correspondientes a los componentes de soporte vertical serán atendidas y deberán entenderse en armonía con la normativa vigente aplicable a la señalización vial en Colombia.

En este sentido, la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de definir las características, uso, ubicación y demás especificaciones de las señales de tránsito, las cuales son de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional.

De igual manera, actualmente se encuentra vigente la Resolución 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024, mediante la cual se adoptó el *Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial*, contenido en el Anexo 76 de la Resolución Única de Tránsito. Dicho Manual establece los criterios técnicos aplicables al diseño, construcción, ubicación, instalación y demás actividades relacionadas con la señalización vial.

Por lo anterior, se acepta la observación en cuanto a que las especificaciones de los componentes de soporte vertical deberán cumplir y armonizarse con la Ley 769 de 2002, la reglamentación vigente del Ministerio de Transporte y el Manual de Señalización Vial de Colombia, sin que ello implique modificar las condiciones que ya se encuentran técnicamente establecidas cuando estas resulten compatibles con dicha normativa.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMIREZ**  
**Director Ejecutivo A.M.A.**

Proyecto: Angelica Ramírez / Asesora CPS/066/2026  
Reviso: Alejandro Montoya / Asesor CPS/068/2026



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

Villavicencio, Septiembre 16 de 2026

Señor

**CAMINOS Y CONSTRUCCIONES MD S.A.S.**

Usuario: ROCIO ROMERO MORALES

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9836878

REF: Respuesta a las observaciones presentadas al Prepliego de Condiciones N° **LP-001-2026**.

Cordial saludo,

De conformidad con las observaciones recibidas al proceso en mención, el cual fue publicado en la página del SECOP II ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)), a continuación, se da respuesta a las que son contenidas en su comunicación recibida en la entidad, y por quienes tienen la idoneidad y conocimiento para ello:

**OBSERVACIÓN:**

**I. DE LAS SEÑALES VERTICALES**

Se solicita a la entidad:

- a. Confirmar el tipo de reflectivo que se usará para los tableros de las señales verticales.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se informa al observante que el material reflectivo que se utilizará para los tableros de las señales verticales deberá cumplir con las características, requisitos técnicos, niveles de desempeño y condiciones de retrorreflectividad establecidos en la Resolución No. 20243040045005 de 2024 y en el Manual de Señalización Vial de Colombia – 2024, de acuerdo con el tipo de señal y las condiciones particulares de ubicación y operación previstas para el proyecto.

En consecuencia, los tableros de las señales verticales deberán contar con material retrorreflector que cumpla integralmente las especificaciones técnicas establecidas en la normativa vigente, garantizando las condiciones de visibilidad y desempeño requeridas tanto en condiciones diurnas como nocturnas.

- b. Confirmar si, el mástil de las señales se elaborará en ángulo de 2" y por ende se cuenta con el concepto de un profesional idóneo y por la aprobación de la autoridad de tránsito o entidad responsable de la infraestructura, o si los mástiles se fabricarán en tubo redondo galvanizado de 2" y de 2 mm de espesor como lo establece el Manual de Señalización Vial de Colombia 2024,



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

en el tercer párrafo del subnumeral 2.1.5. "Sistema de soporte" de numeral 2.1. "Generalidades de las señales verticales", que se transcribe a continuación:

"En caso excepcional, debidamente determinado por un profesional idóneo y por la autoridad de tránsito o entidad responsable de la infraestructura, se podrá utilizar poste monolítico y brazos elaborados en perfil en ángulo de hierro de dos pulgadas (2") por dos pulgadas (2") por un cuarto de pulgada (1/4") de espesor para el elemento vertical, y un octavo de pulgada (1/8") de espesor para los elementos horizontales, con límite de fluencia mínimo de 25 kilogramos por milímetro cuadrado (25 kg/mm<sup>2</sup>)".

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se aclara que, conforme a la revisión efectuada a las especificaciones técnicas del proyecto y atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución No. 20243040045005 de 2024 y en el Manual de Señalización Vial de Colombia – 2024, el sistema de soporte de las señales verticales será especificado mediante tubo redondo galvanizado de 2" de diámetro y 2 mm de espesor, de acuerdo con las características establecidas en el Manual.

Por lo anterior, y con el propósito de mantener la debida concordancia entre las especificaciones técnicas del proceso y la normativa vigente, se ratifica que los mástiles o elementos verticales de soporte de las señales serán contemplados en tubo redondo galvanizado de 2" y 2 mm de espesor, conforme a lo establecido en el Manual de Señalización Vial de Colombia – 2024.

En consecuencia, se acoge la observación en el sentido de precisar la configuración del sistema de soporte, quedando establecida en los documentos técnicos del proceso la utilización del perfil tubular galvanizado en las condiciones anteriormente señaladas.

Los documentos técnicos correspondientes serán ajustados en lo pertinente y harán parte integral de los documentos definitivos del proceso.

- a. Se publiquen los APU de cada uno de los ítems correspondientes a señalización vertical.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación, en consecuencia, se procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a los ítems de señalización vertical contemplados en la estructuración del presupuesto oficial del proceso.

Los APU serán publicados como parte de los documentos del proceso, para conocimiento de los interesados y como soporte de la estructuración de los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial.



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

**II. DE LA DEMARCACIÓN VIAL**

Se solicita a la entidad:

- a. Confirmar si dentro del presupuesto para el ítem de la demarcación vial se tuvo en cuenta el imprimante y el antideslizante, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la sección 3 "Demarcaciones", numeral 3.1. Generalidades párrafo siete, en el cual se reglamenta el uso del antideslizante y que se transcribe a continuación:

"Las marcas viales o demarcaciones deben ser antideslizantes, con el objetivo de evitar incidentes de los usuarios de la vía sobre la superficie del pavimento, así como retrorreflectivas para facilitar su visibilidad".

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Frente a la observación relacionada con la incorporación de imprimantes y componentes antideslizantes, se precisa que las actividades previstas contemplan la utilización de pintura para demarcación vial y microesferas de vidrio conforme con las especificaciones técnicas definidas para el proyecto, garantizando las condiciones de desempeño requeridas para la señalización horizontal.

En relación con el imprimante, para las condiciones particulares identificadas en los sectores objeto de intervención no se considera necesaria su incorporación como actividad general del proyecto. Lo anterior obedece a que una parte considerable de la señalización horizontal existente presenta un avanzado nivel de desgaste y pérdida del recubrimiento, encontrándose incluso prácticamente inexistente en algunos sectores.

En aquellos tramos donde aún permanezcan vestigios de la demarcación existente, la nueva señalización se ejecutará sobre la misma superficie previamente preparada, garantizando antes de la aplicación de la pintura la adecuada limpieza y eliminación de polvo, material suelto, residuos, humedad, suciedad y demás elementos que puedan afectar la adherencia o desempeño del recubrimiento.

Para este propósito, dentro del PMA y de la estructura operativa prevista para la ejecución se cuenta con dos (2) sopladores y una cuadrilla de personal destinada, entre otras labores, a garantizar la correcta preparación y limpieza de las superficies antes de la aplicación de la demarcación vial.

Por lo anterior, y considerando las condiciones actuales de las superficies a intervenir y el procedimiento constructivo previsto, no se estima técnicamente necesario incorporar de manera general un ítem independiente de imprimación, sin perjuicio del cumplimiento de las recomendaciones técnicas del fabricante de los materiales y de las especificaciones aplicables durante la ejecución.

- b. Se publiquen los APU de cada uno de los ítems correspondientes a demarcación vial.



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación, en consecuencia, se procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a los ítems de demarcación vial contemplados en la estructuración del presupuesto oficial del proceso.

**III. DE LA EXPERIENCIA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA**

Al respecto de la actividad secundaria requerida por la entidad y que corresponde a "CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS", solicitamos que el porcentaje para acreditar el cumplimiento de este requisito se tome sobre el valor de los \$ 82.098.550,13 del ítem "REPOSICIÓN VÍA".

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos, revisar las observaciones planteadas y, de considerarlas procedentes, realizar las modificaciones, aclaraciones y ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones, Presupuesto Oficial, Anexo Técnico, Formularios y demás documentos del proceso que resulten afectados, de manera que exista plena correspondencia entre las especificaciones técnicas, las cantidades, los precios unitarios y las condiciones de ejecución.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Atendiendo la naturaleza y el objeto contractual bajo el entendido que es un proceso de señalización de vías que llega consigo la intervención por medio de reposición de vía, la experiencia secundaria fue tomada con base en las instrucciones generadas en el documento base estipulado por la agencia nacional de contratación para los procesos de obra infraestructura vial de esta naturaleza. Por ende, y siquiera como lo estipula los contratos para acreditar la experiencia exigida. Actividad Secundaria (1): [La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como por ejemplo: las Matrices de Experiencia de los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de social o de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.] En caso de que se combinen diferentes actividades, la Entidad en este espacio definirá los requisitos de experiencia exigibles conforme con la Matriz 1 – Experiencia, optando por una de las siguientes alternativas:

b) Solicitar la experiencia general y específica de la "actividad a contratar" de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerir la experiencia general o específica. Esto significa que la Entidad, de acuerdo con el alcance del proyecto decidirá cuál experiencia pedirá para la actividad secundaria. En



**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI**  
**NIT. 822002858-3**

el evento en que la matriz de experiencia no contemple experiencia específica para la actividad secundaria, se solicitará la experiencia general. En todo caso en la actividad secundaria no será posible exigir la experiencia general y la específica, sino solo una de ellas. Deberá incluirse la siguiente nota:

[Nota: Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.]

Por tanto, la ubicación del proceso se dio de conformidad a la envergadura del proyecto, por tanto, dicha solicitud no lleva consigo un requerimiento específico, en cuanto a la cuantía o la magnitud. Por ende, no se acoge a la observación, por que se esta hablando del proyecto en general y no es necesario acreditar un numero o valor específico, en cuanto a la experiencia, tan solo las actividades mencionadas en ese capitulo de la matriz.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMIREZ**  
**Director Ejecutivo A.M.A.**

Proyecto: Angelica Ramírez / Asesora CPS/066/2026  
Reviso: Alejandro Montoya / Asesor CPS/068/2026